



**Expediente No. 2022-193**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**1 DE AGOSTO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso especial de fuero sindical – permiso para despedir promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.S.** en contra de **FAJID FRANCISCO CAMPO CUETO**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 24 de junio de 2022 e informándole que la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00193 y consta de 197 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho **Alejandro Miguel Castellanos López**. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**1 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

**1. De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la última situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

**2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

**3. Del requisito establecido en el artículo 113 del C.P.T: y de la S.S.**



Se evidencia que, el empleador dentro del libelo de mandatorio, expresó la causal de la justa causa invocada para el levantamiento del trabajador aforado, por lo que se cumple con el requisito establecido por el legislador.

#### **4. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.**

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos [faji\\_06@hotmail.com](mailto:faji_06@hotmail.com) y que de conformidad a lo indicado por la parte demandante corresponde al convocado a juicio.

Por lo anterior, se procederá con la admisión de la demandada, y así se indicará en la parte resolutive de la providencia.

#### **5. Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que a través de escritura pública No. 1465<sup>1</sup>, la entidad demandada concedió poder general a la Dra. María Carolina Moreno Coy, quien a su vez otorgó poder especial al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López<sup>2</sup>.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el gobierno nacional, señala que:

**“ARTÍCULO 5. Poderes.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López, como apoderado judicial de la parte demandante en los efectos del poder conferido.

#### **6. De la parte sindical.**

De conformidad al artículo 118B del C.P.T. y de la S.S., se tendrá como parte a la Unión Nacional de Empleados Bancarios – UNEB Subdirectiva Barranquilla, pues recuérdese que, tal y como lo dispuso el legislador, la organización sindical de la cual emane el fuero que sirvió de fundamento para la acción legal, se le deberá notificar el auto admisorio por el medio que el Juez considere más expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si lo considera.

<sup>1</sup> Folio 184.

<sup>2</sup> Folio 192.



La legitimación para con la referida organización se encuentra demostrada con el certificado expedido por la coordinadora del grupo de archivo sindical del Ministerio de Trabajo, en el cual se evidencia que el demandado ocupa el cargo de secretario de UNEB Subdirectiva Barranquilla<sup>3</sup>.

#### **7. De la notificación del auto admisorio.**

Respecto a la demandada, se ordenará que por Secretaría se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal del demandado, tal y como lo dispone el C.P.T. y de la S.S., cuyo trámite se realizará de acuerdo a lo consagrado en la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020; así mismo proceda a notificar la parte sindical de conformidad a lo reglado en el artículo 118B del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda especial de fuero sindical promovida por promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.S.** en contra de **FAJID FRANCISCO CAMPO CUETO** por reunir los requisitos legales; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: TENER** como parte a la **ORGANIZACIÓN SINDICAL UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS – UNEB SUBDIRECTIVA BARRANQUILLA**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a los litisconsortes a **FAJID FRANCISCO CAMPO CUETO** y **ORGANIZACIÓN SINDICAL UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS – UNEB SUBDIRECTIVA BARRANQUILLA**, carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte demandante, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

<sup>3</sup> Folio 025.



**QUINTO:** Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

**SEXTO:** Una vez la parte demandante realice la notificación al demandado y a la organización sindical, se le requiere para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y proceder a fijar de manera inmediata fecha para la celebración del audiencia del artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., dentro de la cual se presentará la contestación de la demanda, la formulación y decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y fallo.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López identificado con C.C. No. 79.985.203 y TP 115.849 del C.S de la J. y como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**OCTAVO: CUMPLIDO** lo indicado en numerales anteriores, a través de la secretaría regrese el proceso al despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

